

Radicado: 2023-486

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

AUTO INTERLOCUTORIO No.278

Siete de diciembre de dos mil veintitrés

En la presente demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** promovida por **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** a través de apoderada judicial, en favor de la menor **L.S.G** y en contra de **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA**, la apoderada de la parte demandante solicitó el retiro de la demanda.

Se procede a resolver la solicitud en mención, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del código general del proceso, indica sobre el retiro de la demanda:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”

Negrilla fuera de texto

La parte interesada presentó escrito de demanda, la cual fué

inadmitida a través de auto de sustanciación No. 2179 del 30 de noviembre de 2023. Se concedió el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanaran los defectos. Sin embargo, el 04 de diciembre de 2023 la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda, sin exponer los motivos.

Teniendo en cuenta que el demandado aún no se ha notificado, es procedente aceptar el retiro de la demanda. Se dispondrá de archivo de la diligencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de **PERMISO PARA SALIDA DEL PAÍS** promovido por **VERÓNICA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** a través de apoderada judicial, en favor de la menor **L.S.G** y en contra de **JOAN MAURICIO SIERRA GARCÍA**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previas las anotaciones respectivas en el programa Justicia XXI

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194ab4b6c07ab305f63de7d08c4a6cc6061236c19bf50bfa6413742087f1a6ff**

Documento generado en 06/12/2023 03:12:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>